

PDF No.	hn0107201901		
Título:	REGLAMENTO DE LA LEY DE AERONÁUTICA CIVIL		
Número de Documento:	SDN-025-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	13 de junio 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,984	Fecha de Publicación:	01 de julio 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto N° 55-2004 de 05 de mayo de 2004, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 19 de mayo del mismo año y mediante Decreto No. 65- 2017 de fecha 08 de agosto de 2017 publicado en "La Gaceta" en fecha 08 de agosto de ese mismo año, se reformó la Ley de Aeronáutica Civil a efecto de contar con una normativa moderna, integral, trascendente, tecnológica y complementaria al sistema aeronáutico del Estado de Honduras y que esté acorde con las directrices, políticas y recomendaciones emanadas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). El citado Decreto Legislativo dispuso el desarrollo de régimen de competencias y aspectos normativos relacionados a la supervisión y vigilancia de las actividades de aviación civil que se desarrollan en la República de Honduras y que son ejercidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) que hace necesario una reforma general del actual Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 00645-A emitido por el Presidente Constitucional de la República el 06 de octubre de 2005 y publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras el 22 de octubre de 2005.</p> <p>El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el régimen de aplicación de las normas contenidas en la Ley de Aeronáutica Civil y sus Reformas.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO EJECUTIVO N° SDN-025-2019 del 13 de junio de 2019 que contiene el REGLAMENTO DE LA LEY DE AERONÁUTICA CIVIL. 3 Artículos. Pp. A 19 – 68 A		

Términos	REGLAMENTACION AERONÁUTICA. CONFLICTO ENTRE NORMAS. TARIFAS. ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI). LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC). AUTORIDAD AERONÁUTICA. EXENCIONES Y EXCEPCIONES.
Notas	

PDF No.	hn0207201901		
Título:	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE COOPERACIÓN EXTERNA NO REEMBOLSABLE		
Número de Documento:	159-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	11 de febrero 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,985	Fecha de Publicación:	02 de julio 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>A los Secretarios de Estado les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas. Corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo. Se aprobó el Decreto Ejecutivo N° PCM-009-2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de marzo de 2018 el cual tuvo como propósito llevar a cabo una reestructuración orgánica en ciertos sectores de la Administración Pública centralizadas, desconcentradas y descentralizadas. El Artículo 22 del mencionado Decreto Ejecutivo estipula la creación del Comité de Cooperación Externa No Reembolsable, mismo que estará integrado por representantes de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. El 5 de julio de 2018 mediante Acta N 2/2018 los miembros del Comité acordaron aprobar el contenido del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Cooperación Externa No Reembolsable. En fecha 22 de octubre de 2018 mediante Acta No.5/2018 los miembros del Comité acordaron aprobar la propuesta de Acuerdo Ministerial referente al Reglamento de Funcionamiento del Comité de Cooperación Externa No Reembolsable.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO EJECUTIVO N° 159-2019 del 11 de febrero de 2019 que contiene el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE COOPERACIÓN EXTERNA NO REEMBOLSABLE. 2 Artículos. Pp. A 1 – A 9		

Términos	CONTRAPARTE NACIONAL. COOPERACIÓN BILATERAL. COOPERACIÓN EN ESPECIE. COOPERACIÓN FINANCIERA. COOPERACIÓN HORIZONTAL SUR-SUR. COOPERACIÓN MULTILATERAL. COOPERACIÓN TÉCNICA. COOPERACIÓN TRIANGULAR.
Notas	

PDF No.	hn0307201901		
Título:	EL DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN QUE TIENEN LOS CIUDADANOS DE CONSTITUIRSE COMO PATRONATOS Y ASOCIACIONES COMUNITARIAS.		
Número de Documento:	129-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	31 de mayo 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:		Fecha de Publicación:	03 de julio 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto Legislativo N° 253-2013 de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,351 en fecha diez (10) de febrero del año dos mil catorce (2014), se aprobó la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias, en el cual se establece que los patronatos y asociaciones comunitarias gozan de personalidad jurídica una vez inscritos en el Registro de Patronatos y Asociaciones Comunitarias que lleva cada Gobernación Departamental. Si bien es cierto, de conformidad a la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias y su Reglamento de aplicación, es facultad de las Gobernaciones Departamentales conocer todos los asuntos relacionados con la inscripción de los Patronatos y Asociaciones Comunitarias, también lo es, que actualmente estas entidades estatales no cuentan con una infraestructura ni personal asignado para realizar dicha labor, por razones presupuestarias.</p> <p>La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, tiene dentro de sus competencias el fomento, otorgamiento, registro, regulación y cancelación de la personalidad jurídica, de todos los entes civiles siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado. De acuerdo lo establecido en el artículo 33 párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, en consonancia con el artículo 30 de la misma normativa, los Secretarios de Estado podrán delegar en los Subsecretarios de Estado y en el Secretario General, cualquiera de sus facultades, incluyendo las que le hubieren sido delegadas por el Presidente de la República. El artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, estipula que "la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley"; no obstante, el artículo 6 del mismo cuerpo legal, faculta al órgano superior para avocarse en el conocimiento de asuntos atribuidos por la Ley a la</p>		

	<p>Competencia de un órgano inferior.</p> <p>El artículo 65 de la supra mencionada Ley de Procedimiento Administrativo, determina que “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, es el órgano superior jerárquico de las Gobernaciones Departamentales.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO N° 129-2019 del 31 de mayo del 2019 que contiene EL DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN QUE TIENEN LOS CIUDADANOS DE CONSTITUIRSE COMO PATRONATOS Y ASOCIACIONES COMUNITARIAS en búsqueda del bien común, la autogestión de sus necesidades y la defensa de sus intereses. 5 Artículos. Pp. A 5 – A 7</p>
Términos	<p>DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN. ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. EL DERECHO QUE TIENEN LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS. CONSTITUIRSE COMO PATRONATOS Y ASOCIACIONES COMUNITARIAS. BÚSQUEDA DEL BIEN COMÚN. LA AUTOGESTIÓN DE SUS NECESIDADES Y LA DEFENSA DE SUS INTERESES. SOLICITUDES DE REGISTRO DE LOS PATRONATOS Y LAS ASOCIACIONES COMUNITARIAS. GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES. INSCRIPCIÓN DE JUNTAS DIRECTIVAS.</p>
Notas	

PDF No.	hn0507201901		
Título:	DECLARAR EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE ATENDER Y BUSCAR MECANISMOS DE CONTROL CONTRA EL VECTOR QUE TRASMITE EL VIRUS DEL DENGUE.		
Número de Documento:	PCM-033-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	05 de julio 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,988	Fecha de Publicación:	05 de julio 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Durante las 22 semanas del año 2019, se han registrado 34 muertes por Dengue confirmadas por laboratorio, Cortés concentra el 61.8% de las muertes. El 79.4 % de los fallecidos fueron menores de 15 años. La Organización Panamericana de la Salud (OPS), ha notificado que en la Región de las Américas, Honduras concentra el 66% de los casos de Dengue grave. En el país existen actualmente factores socios ambientales, climáticos y culturales que condicionan la reproducción y permanencia del vector y como consecuencia el aumento de casos de Dengue en el país, condicionando alta morbilidad y mortalidad. Según lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional y en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), con relación a Declaraciones o Emergencias de salud pública de importancia nacional o internacional y ante la situación actual, existe la necesidad de que el Presidente de la República proceda a activar el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER). En la Ley de SINAGER, crea el Sistema Nacional de Riesgos que tiene como fin que el país cuente y desarrolle la capacidad de prevenir y disminuir los riesgos potenciales para proteger la vida de los habitantes de la República y a la vez establece los mecanismos para la declaratoria de emergencia. Conforme al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, es atribución del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, declarar estado de emergencia en caso de calamidad pública.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-033-2019 del 05 de julio de 2019 cuyo contenido estriba en DECLARAR EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE ATENDER Y BUSCAR MECANISMOS DE CONTROL CONTRA EL VECTOR QUE TRASMITE EL VIRUS DEL DENGUE. 10 Artículos. 12 A – A 15</p>
<p>Términos</p>	<p>DECLARAR EMERGENCIA SANITARIA. TODO EL TERRITORIO NACIONAL. PROPÓSITO ATENDER Y BUSCAR MECANISMOS DE CONTROL. CONTRA EL VECTOR QUE TRASMITE EL VIRUS DEL DENGUE. SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER). REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL. COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO).</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn0907201901		
Título:	HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES A NIVEL NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, CONTROL, VERIFICACIÓN, COMPROBACIÓN, NOTIFICACIÓN, RECUPERACIÓN DE DEUDAS LLEVE A CABO EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.		
Número de Documento:	SAR- 276-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	16 de julio 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,991	Fecha de Publicación:	09 de julio 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 199 del Decreto N° 170-2016 establece entre otras atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), "1) Ejercer la representación legal y administración general, dirección y manejo de la institución,... 13) Las demás funciones que le confieran el presente Código y las leyes aplicables". El Artículo 14 del Código Tributario, los plazos legales y reglamentarios se cuentan hasta la medianoche del día correspondiente y que los plazos establecidos por los días se cuentan únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente. El Artículo 81 numeral 1) del mismo Código dispone que la Administración Tributaria debe cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias en días y horas hábiles, sin embargo, puede habilitar días y horas inhábiles o continuar en horas inhábiles una diligencia iniciada en horas y días inhábiles. El Artículo 81 numeral 3) del Código en mención la Administración Tributaria no puede decretar habilitación en días y horas inhábiles de forma general, exceptuando en aquellos casos en que el cumplimiento de sus funciones de fiscalización tenga contemplado la realización de programas, operativos, inspecciones, verificaciones y comprobaciones masivas. En estos casos excepcionales la habilitación no puede exceder de tres (3) meses. El servicio de Administración de Rentas (SAR), tiene previsto la realización de operativos a nivel nacional en los cuales se ejecutarán verificaciones y comprobaciones masivas a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados, recuperación de deudas tributarias, notificaciones, verificar tributos omitidos, practicar comprobaciones, fiscalizaciones e investigaciones para revisar su contabilidad y bienes, verificar el cumplimiento de emisión de documentos fiscales entre otras actividades por lo que se hace</p>		

	<p>indispensable para ejercer las facultades del Servicio de Administración de Rentas habilitar días y horas inhábiles, pues existen establecidos comerciales que operan en esos horarios, siendo imposible su fiscalización.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO NÚMERO SAR- 276-2019 del 01 de3 julio de 2019 cuyo contenido entraña el HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES A NIVEL NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, CONTROL, VERIFICACIÓN, COMPROBACIÓN, NOTIFICACIÓN, RECUPERACIÓN DE DEUDAS LLEVE A CABO EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. 2 Artículos. Pp. 18 A – A 19</p>
Términos	<p>HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES. A NIVEL NACIONAL. PERÍODO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) AL DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019). CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES. FISCALIZACIÓN. CONTROL. VERIFICACIÓN. COMPROBACIÓN. NOTIFICACIÓN. RECUPERACIÓN DE DEUDAS. ACTUACIONES. EN EL MARCO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.</p>
Notas	

PDF No.	hn1507201901		
Título:	SUBCOMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TITULACIÓN, AMPLIACIÓN, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS TERRITORIOS Y RECURSOS NATURALES DE LA REGIÓN DE LA MOSQUITIA HONDUREÑA		
Número de Documento:	PCM-035-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	05 de julio 2019
Publicación :	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,996	Fecha de Publicación:	15 de julio 2019
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>En el marco de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y Plan de Nación, se reconoce la Región de la Mosquitia como el espacio comprendido desde el meridiano 85 hasta el Cabo de Gracias a Dios, siendo los Municipios que la integran los siguientes: Puerto Lempira, Brus Laguna, Ahuas, Juan Francisco Bulnes, Villeda Morales y Wampusirpi (Decreto Ejecutivo N° PCM-023-2013). El Acuerdo Ejecutivo 035-2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 17 de diciembre de 2001, se creó la Comisión Intersectorial de Titulación, Ampliación, Saneamiento y Protección de las Tierras de las comunidades Garífunas y Misquitas de Honduras, con el propósito de coordinar, compatibilizar, integrar y dar seguimiento a todas aquellas acciones que se realicen en beneficio de las comunidades Garífunas y Misquitas de Honduras en lo relativo a la tenencia de la tierra. La Región de la Mosquitia, está integrada por los Pueblos Indígenas Tawahka en el Río Patuca, Pech en el sector de las Marías, Garífunas en el Sector de la Costa y Miskitu en todo el Departamento de Gracias a Dios, estructurados en doce (12) Consejos Territoriales del Pueblo Miskitu que son: Rayaka, Diunat, Batiasta, Bamiasta, Bakinasta, Katinasta, Auhya Yari, Finzmos, Truktsinasta, Wamakklisinasta, Lainasta y Watiasta; FITH del Pueblo Tawahka, Consejo de Tribu Pech de las Marías y Consejo de Desarrollo Territorial Barauda, aglutinados todos en la Unidad de Pueblos Indígenas y Negros de la Mosquitia Hondureña (UPINMH). El Estado de Honduras, ha reconocido el derecho ancestral sobre las tierras que tradicionalmente han ocupado los Pueblos Indígenas de la Región de la Mosquitia, esto a través de la emisión y registro a su favor de títulos de propiedad en dominio pleno comunitarios e intercomunitarios, por lo que hoy en día más de 1.3 millones de hectáreas del territorio del Departamento de Gracias a Dios Pertenece legalmente a estos pueblos. A pesar de los títulos de propiedad otorgados a su favor, las comunidades pertenecientes a los</p>		

	<p>pueblos Miskitu, Pech, Tawahka y Garífuna que han habitado ancestralmente la Región de La Mosquitia, siguen enfrentando la reducción sistemática de sus territorios ancestrales y deterioro ambiental de su hábitat funcional, por lo que amerita la ejecución de acciones en forma consensuada y planificada para la solución de este problema. Los Artículos 14.3 y 18 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo de los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece que es responsabilidad del Estado de Honduras instituir procedimientos adecuados en el marco del Sistema Jurídico Nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los Pueblos interesados. Asimismo, la Ley debe prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los Gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones. El Gobierno de Honduras ha priorizado la Región de la Mosquitia Hondureña, como un territorio que requiere atención urgente, por lo que en el mes de abril del año 2016, el Estado Hondureño, las Organizaciones Indígenas y Afrodescendientes de la Mosquitia, el Sistema de las Naciones Unidas, el Gobierno de Alemania, el Gobierno de Suiza y los Gobiernos Locales del departamento de Gracias a Dios, suscribieron la Carta de Intenciones para la conformación y puesta en marcha de la “Alianza para el Desarrollo de la Mosquitia Hondureña” (AMDH), como un mecanismo de cooperación y coordinación de sus acciones que facilite la implementación de intervenciones en áreas y temas prioritarios para la Región. En el marco de la Alianza para el Desarrollo de la Mosquitia Hondureña, fue constituida la Plataforma de Gobernanza Territorial cuya finalidad es abordar con un enfoque transversal, (3) tres ejes temáticos que son: 1) Desarrollo Económico y Uso de Recursos Naturales; 2) Desarrollo Social e Infraestructura Básica; y, 3) Justicia y Gobernabilidad. Este último prioriza los temas de Titulación, Saneamiento y Regulación de Tierras en la Región de la Mosquitia, la armonización del marco de competencias institucionales, roles y funciones y el derecho indígena en el marco jurídico nacional.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-035-2019 del 05 de julio de 2019 que contiene la creación de la SUBCOMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TITULACIÓN, AMPLIACIÓN, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS TERRITORIOS Y RECURSOS NATURALES DE LA REGIÓN DE LA MOSQUITIA HONDUREÑA, que en adelante se conocerá como “SUBCOMISIÓN MOSQUITIA”. 8 Artículos. Pp. A 11 – A 15</p>

Términos	SUBCOMISIÓN INTERINSTITUCIONAL. TITULACIÓN. AMPLIACIÓN. SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN. TERRITORIOS Y RECURSOS NATURALES DE LA REGIÓN DE LA MOSQUITIA HONDUREÑA. "SUBCOMISIÓN MOSQUITIA". PUEBLOS MISKITU, PECH, TAWAHKA Y GARÍFUNA. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO (SCGG). SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN (SGJD). SECRETARÍA DE FINANZAS (SEFIN). INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP). INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA).
Notas	

Dr. Ernesto Gálvez Mejía

Director Centro de Investigación y Estrategia Legislativa



Mes de Agosto 2019